



Intendencia  
Montevideo

Decreto N.º 38.513

Art. 43. Modificar el artículo 100 del Decreto Departamental N.º 24.622, de fecha 24 de julio de 1990, en la redacción dada por el artículo 34 del Decreto Departamental N.º 27.310, de fecha 30 de octubre de 1996, y por el artículo 75 del Decreto Departamental N.º 29.434, de fecha 10 de mayo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"Por concepto de servicios de conservación, vigilancia, mejoramiento y mantenimiento de las Necrópolis del Departamento de Montevideo, los usuarios abonarán anualmente los siguientes valores:

### LISTA DE PRECIOS

#### TASA ANUAL DE NECRÓPOLIS

CAPACIDAD	UI
<b>NICHO 1 ATAÚD</b>	
Cementerio Central	400
Cementerio Buceo	400
Cementerio Paso Molino	370
Cementerio Cerro	300
Cementerio Parque del Norte	300

**Quando la capacidad sea de dos ataúdes estos valores se incrementarán en un 20%. Cuando la capacidad exceda de dos ataúdes, se incrementarán en un 30%**

#### NICHO 1 URNA

Cementerio Central	305
Cementerio Buceo	305
Cementerio Paso Molino	280
Cementerio Cerro	220
Cementerio Parque del Norte	220

**Quando la capacidad sea de dos urnas estos valores se incrementarán en un 20%. Cuando la capacidad exceda de dos urnas se incrementarán en un 30%.**

#### NICHO PARA CENIZAS

Cementerio Central	220
Cementerio Buceo	220
Cementerio Paso Molino	220
Cementerio Cerro	220
Cementerio Parque del Norte	220

#### SEPULCRO

Cementerio Central	990
Cementerio Buceo	990
Cementerio Paso Molino	920
Cementerio Cerro	560
Cementerio Parque del Norte	560